



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Septiembre dos (02) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MONITORIO
RADICACION No. 41001418900520210074700
DEMANDANTE: ALFAGRES SA
DEMANDADO: JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ

La demandante **ALFRAGRES S.A.** a través de Apoderado Judicial formula demanda de Verbal MONITORIO en contra de JORGE ARLEY PEEERDOMO DIAZ tendiente a que se ordene a su favor el pago de unas facturas, junto con los intereses, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

- 1 El actor pretende iniciar proceso Monitorio, y solicita se ordene requerir al señor PERDOMO para el pago a su favor de unas facturas junto con los intereses moratorios, por lo cual no es claro la clase de proceso que pretende iniciar.
2. No acredita la demandante haber enviado simultáneamente a los demandados por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme predica el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. No cumple las exigencias consagrada en el inciso 5° del Artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4 Prescinde la parte demandante de aportar la Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso declarativo como lo establece el art.621 del C.G.P., y adicional a ello no cumple con lo exigido en el parágrafo 1 del art. 590 de la misma obra.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de Septiembre de 2021, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO